

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Sevilla, 12 de mayo de 1971.—El Delegado provincial, José María Buzón Ruiz.—8.874-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.778.

Origen de la línea: Línea de 25 Kv. a estación transformadora número 33, Esplugas.

Final de la línea: Nueva estación transformadora «Polideportiva».

Término municipal que afecta: Montblanch.

Tensión de servicio: 25 Kv.

Longitud en kilómetros: 0,156 (subterránea).

Conductor: Aluminio de 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora:

Tipo: Caseta.

Potencia: 50 KVA.

Relación transformación: 25.000/380 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la estación transformadora que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Tarragona, 23 de junio de 1971.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—8.915-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.722.

Origen de la línea: Apoyo número 2 de la línea a 11 Kv. a estación transformadora «Aguas Calafell».

Final de la línea: Estación transformadora «Viviendas Patronato».

Término municipal que afecta: Calafell.

Tensión de servicio: 11 Kv.

Longitud en kilómetros: 0,028 (aérea) y 0,119 (subterránea).

Conductor: Cobre de 25 milímetros cuadrados de sección (aérea) y 70 milímetros cuadrados de sección en aluminio (subterránea).

Material de apoyos: Hormigón.

Estación transformadora:

Tipo: Caseta.

Potencia: 25 KVA.

Relación transformación: 11.000/380-220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la estación transformadora que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Tarragona, 26 de junio de 1971.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—8.914-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso para la zona regable del Bajo Carrion (Palencia).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» de la zona regable del Bajo Carrion (Palencia), así como a verificar su ocupación que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo de artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946; por lo que se publica el presente anuncio haciendo saber que a partir de las diez horas de los días que a continuación se indican y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación.

Término municipal: Villoldo. Superficie en exceso: 159.3680 hectáreas. Número de expediente: 11. Fecha del acta previa: 4 de octubre de 1971.

Término municipal: Villoldo. Superficie en exceso: 248.0700 hectáreas. Número de expediente: 10. Fecha del acta previa: 6 de octubre de 1971.

Término municipal: Perales de Campos. Superficie en exceso: 41.5910 hectáreas. Número de expediente: 4. Fecha del acta previa: 8 de octubre de 1971.

En el tablón de anuncios de cada uno de los Ayuntamientos de los términos municipales antes indicados se publica edicto con relación detallada en la que figuran las parcelas a ocupar y el nombre de los propietarios.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 28 de julio de 1971.—El Director general, P. D., Manuel G. de Oteiza.—4.573-E.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 12 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Antonio Salinas Corral, Profesor superior de Vuelo sin Motor, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio, en relación con el complemento de destino por función, la gratificación de vuelo y la gratificación de Profesorado, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Salinas Corral contra las resoluciones denegatorias tácitas del Ministerio del Aire a los recursos de reposición promovidos por dicho interesado contra la Orden de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, sin que proceda revocar la de seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho que, en cuanto a gratificación de vuelo y gratificación de profesorado, estableció los factores solicitados por el recurrente en su recurso de reposición y por no contrariar el ordenamiento jurídico establecido en la materia el cumplimiento de destino por función por factor uno, resolución que confirmamos por no contrariar, como se ha dicho, el ordenamiento jurídico establecido en la materia, absol-

viendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1971.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de julio de 1971 por la que se concede a diversas firmas exportadoras el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carne de vacuno y porcino, por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Uno. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de varias empresas exportadoras, solicitando el régimen de reposición para la importación de carne de vacuno y porcino, por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a las firmas que a continuación se relacionan el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de carne de vacuno y porcino, empleadas en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas, previamente exportadas:

Argal, S. A., con domicilio en Pamplona (Navarra).
Cabo Industrias Cárnicas, S. A. Calle General Yague, 37. Madrid.

Diego Mina Huarte (Pamplona).
Esteban España, S. A. Maestro Turina, 61. Olot (Gerona).
Francisco Tejedor García, S. A. Pelanitz (Mallorca).
Industrias Cárnicas Roig. Calvo Sotelo, 5. Valencia.
Industrias Revilla, S. A. Olvega (Soria).
La Piara, Productos Selectos del Cerdo. Mallorca, 288. Barcelona.

Luis Oliveras, S. A. José Sederra, 5. Olot (Gerona).
Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A. Consejo de Ciento, 83. Barcelona.

Pablo Postigo Pascual, S. A. Delicias, 10. Cantimpalos (Segovia).

Pamplonica, S. A. Barrio de la Milagrosa, 53. Pamplona.
Productora Tochnera, S. A. José Antonio, 497. Barcelona.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (70 por 100 magro de cerdo, 10 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse ciento siete kilogramos con seiscientos gramos (107,600 kg.) de carne de cerdo y quince kilogramos con trescientos gramos (15,300 kg.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos calidad media, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kg.) de carne de cerdo y cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kg.) de carne de vacuno.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad baja, tipos salchichón, chorizo o salami (10 por 100 magro de cerdo, 45 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse dieciséis kilogramos con cien gramos (16,100 kg.) de carne de cerdo y setenta y dos kilogramos con quinientos gramos (72,500 kg.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos tipo popular, salchichón, chorizo o salami (40 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse sesenta y un kilogramos con quinientos gramos (61,500 kg.) de carne de vacuno.

Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de sobreesada (40 por 100 carne de cerdo), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y tres kilogramos con trescientos gramos (53,300 kilogramos) de carne de cerdo.

Se consideran mermas el 25 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de jamón cocido o serrano, previamente exportados, podrán importarse cien kilogramos (100 kg.) de jamón fresco desgrasado.

Por cada cien kilogramos de «corned beef» (90 por 100 de carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse noventa kilogramos (90 kg.) de carne de vacuno deshuesada.

Por cada cien kilogramos de fiambres tipo mortadela, lunchmeat o gelatinas (40 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta kilogramos (50 kg.) de carne deshuesada de vacuno.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de fiambres tipo mortadela, lunchmeat o gelatinas (25 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 kg.) de carne deshuesada de vacuno.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de «chopped-pork» (clase selecta), previamente exportados, podrán importarse sesenta y siete kilogramos (67 kg.) de carne magra de cerdo.

Por cada cien kilogramos de «chopped-pork» (clase popular), previamente exportados, podrán importarse cuarenta y cinco kilogramos (45 kg.) de carne magra de cerdo.

Por cada cien kilogramos de salchichas clase selecta (35 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cuarenta y tres kilogramos con seiscientos gramos (43,700 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de salchichas clase popular (25 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de foie-gras (25 por 100 carne magra de cerdo), previamente exportados, podrán importarse veintinueve kilogramos con cuatrocientos gramos (29,400 kg.) de carne magra de cerdo.

Se consideran mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que los solicitantes se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida, y que por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes no puede atenderse al suministro de la primera materia en condiciones de precio y calidad exigidas por el comercio de exportación.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de febrero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».